



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2018-00194 - Auto Interlocutorio No. 450

SE ACCEDE a la solicitud allegada a nuestro correo electrónico institucional, el cual viene suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOHN JAIRO QUINTERO RÍOS**, solicitud que se ajusta a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo y Secuestro** decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **WHT 496**, de la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.** En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, y a las autoridades de tránsito, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios No.1.751 y 1.752 del 21/05/2018, 3.795 y 3.796 del 13/09/2019, y teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

Igualmente, se **ACCEDE** al **DESGLOSE** de los títulos base de esta ejecución (pagaré No.6160101359, pagaré S/N suscrito el 19/04/2016 y pagaré S/N suscrito el 13/09/2016), los cuales serán entregados a la parte demandada, tal como se solicita

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **058** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de JUL de 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207a48eced0dd23089f5e4bafdd4d1e08ceff86e481d32305204be2ccdf833f**
Documento generado en 24/07/2020 12:13:06 p.m.